



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08859.4/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 17 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- En mayo de 2023 recibimos una factura por importe y consumo excesivo de 2082 kWh (cuando solemos consumir unos 500 de media) y 518,29€ (factura del 8.2.2023-4.4.2023).
- Solicito que se revisen las factures y se me cobre lo que corresponde.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Factura de 10.12.2022-7.2.2023, lectura estimada 9844m3, real anterior de 9783, consumo de 630 kWh. (Factura previa a la litigiosa).
- Factura del 8.2.2023-4.4.2023, 518,29€, lectura real con consumo 10.046m3, siendo la lectura estimada previa de 9.844 m3 (consumo: 2082 kWh).
- Factura de 5.4.2023-6.6.2023, 157,81€, lectura real 10.096, lectura real anterior 10.046 (cuadra con el consumo real de la factura litigiosa), consumo: 514 kWh.
- Facturas de meses previos.
- No hay fotos del contador.



Comunidad de Madrid

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- [REDACTED] afirma que la lectura es correcta pues “consta emitida conforme a peaje recibido por la distribuidora de la zona, [REDACTED] empresa encargada de la toma de lecturas y mantenimiento de instalación. La factura e importe 518,29€ se ha facturado con lectura real”.
- Asimismo, manifiesta que el contrato está de baja por impago desde el 2 de agosto de 2023.
- También adjunte cartas de reclamación de la deuda de 28.4.2023, 9.5.2023, 26.5.2023.
- Finalmente, se adjunta copia de los sistemas de la comercializadora en los que se muestra el cobro conforme al consumo de 2082kWh comunicado por la distribuidora:

```
<fecdesde>2023-02-08</fecdesde>
<fechasta>2023-04-04</fechasta>
<unidad>2082.0000</unidad>
<precunidad>0.000054000000</precunidad>
<importe>0.11</importe>
<codconcepto>2004</codconcepto>
<desconcepto>PEAJE SALIDA RED TRANSPORTE. TÉRMINO VARIABLE CONSUMO</desconcepto>
<porcentajeconcepto>0.000000</porcentajeconcepto>
<impuestconcepto>N</impuestconcepto>
<porcentajeimpcto>0.0</porcentajeimpcto>
<fecDesdeProrratio>2022-12-09</fecDesdeProrratio>
</concepto>
<concepto>
  <fecdesde>2023-02-08</fecdesde>
  <fechasta>2023-04-04</fechasta>
  <unidad>2082.0000</unidad>
  <precunidad>0.015404000000</precunidad>
```

2.- Dar audiencia a las partes

En la que las partes se reafirma en sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que

- No se ha aportado prueba según la cual la lectura real del contador no fuera de 10.046m³;
- Parece razonable que la lectura real el 4.4.2023 fuera de 10.046m³ toda vez que la lectura real de 6.6.2023 es de 10.096m³;
- En cualquier caso, de conformidad con el art. 10.3 del Real Decreto 1434/2002, es obligación de la distribuidora ([REDACTED]) “Proceder, por sí mismo o a través de terceros, a la lectura de los contadores de todos los consumidores conectados a sus instalaciones, y dar traslado del detalle de dichas lecturas a los comercializadores correspondientes”, por lo tanto, no es responsabilidad de [REDACTED] la correcta lectura



Comunidad de Madrid

del contador, sino solo cobrar conforme a los datos de lectura comunicados por la distribuidora,

Y, ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **DESTIMAR** la reclamación formulada por [REDACTED]

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.

[REDACTED]